

radios de disco, y entre las de importación nuevas dimensiones de flejes de acero.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», con domicilio en Manresa (Barcelona), carretera de San Juan de Torruella, por Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación las ruedas metálicas tipo cuatro y medio J X trece. Nr. E-mil trescientos treinta y uno, y entre las de importación nuevas dimensiones de fleje de acero.

A efectos contables se establece que por cada rueda cuatro y medio J X trece. Nr. E-mil trescientos treinta y uno, de seis coma cero veinte kilogramos, previamente exportada, podrán importarse tres kilogramos con cuatrocientos sesenta gramos de fleje de acero de ciento setenta y tres por dos coma seis por novecientos ochenta milímetros y tres kilogramos con trescientos treinta gramos de fleje de acero de trescientos cincuenta y tres por tres coma cuatro por tres mil ciento setenta y cinco milímetros.

Se consideran mermas el cero coma ochenta y ocho por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el diez coma cuarenta y cuatro por ciento, que adeudarán los derechos que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el diez de julio de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos sesenta y cinco, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 139/1971, de 14 de enero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Montajes Electro Navales», por Decreto 1205/1967, en el sentido de incluir, entre las mercancías de importación, el perfil laminado de latón.

La firma «S. A. Montajes Electro Navales», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil doscientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, para la importación de lingote de latón por exportaciones, previamente realizadas, de material estanco para buques, solicita se modifique la citada disposición, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el perfil laminado de latón.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Montajes Electro Navales», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle del Marqués del Puerto, número seis, por Decreto mil doscientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el perfil laminado de latón (P. A. setenta y cuatro punto cero tres punto A punto dos).

A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de ventanas o portillos, previamente exportados, podrán importarse ciento cuatro coma dieciséis kilogramos de perfil laminado de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el cuatro por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. setenta y cuatro punto cero uno punto E, conforme a las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintidós de septiembre de mil novecientos setenta hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil doscientos cinco/mil novecientos sesenta y siete, de veinticuatro de mayo, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 140/1971, de 14 de enero, por el que se concede a «Amilco, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tubos de vidrio por exportaciones, previamente realizadas, de ampollas y «carpules» de vidrio.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semiacabadas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Amilco, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos de vidrio por exportaciones previamente realizadas de ampollas y «carpules» de vidrio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Amilco, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Valladolid, número sesenta y siete, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de tubos de vidrio de débil coeficiente de dilatación (P. A. setenta punto cero tres punto A-uno), empleados en la fabricación de ampollas y «carpules» de vidrio (P. A. setenta punto diez punto C-uno y setenta punto diez punto C-dos), previamente exportadas.

Artículo segundo. A efectos contables se establece que

— Por cada cien kilogramos de producto previamente exportados podrán importarse ciento sesenta y un kilogramos con doscientos gramos de tubo de vidrio.

Se consideran mermas el treinta y ocho por ciento de la materia prima a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiéndose para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el tres de septiembre de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 141/1971, de 14 de enero, por el que se concede a «Guma, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de amianto blanco por exportaciones, previamente realizadas, de juntas de motores.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse, a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplidos los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Guma, S. A.», con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de amianto blanco (P. A. sesenta y ocho punto tres punto B), empleados en la fabricación de juntas para motores de explosión (P. A. ochenta y cuatro punto sesenta y cuatro), previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que

— Por cada junta para motores de las referencias que a continuación se indican, previamente exportadas, podrán importarse:

Referencia	Cantidades	
	Gramos	
115-142-70	6,99	
615-142-01	38,13	
FDK-1 70045	6,24	
6-312-3853	6,85	
2-865-971	34,49	

Se considerarán subproductos el cincuenta y seis por ciento de la materia prima a importar, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. sesenta y ocho punto tres punto B, según las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General correspondiente, a los efectos que a la misma competen.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el dos de julio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 2 de noviembre de 1970 en el recurso contencioso-administrativo número 9.388, interpuesto contra Orden de este Ministerio de 18 de marzo de 1968 por «Moreno, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.388, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Moreno, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Or-